



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2011/1/527

Montevideo, 26 de mayo de 2011.-

RESOLUCION 129 ACTA 015

VISTO: el Decreto N° 136/011 de 11 de abril de 2011 referido a la banda de frecuencias de 2500-2690 MHz.

RESULTANDO: Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 487/09 de 19 de agosto de 2009 se efectuó la replanificación de la banda de frecuencias de 2500-2690 MHz en función de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 570/09 de 24 de junio de 2009.

CONSIDERANDO: **I)** que el artículo 5° del Reglamento de Radiocomunicaciones establece que la banda de 2500-2690 MHz, se encuentra atribuida en la Región 2 en carácter primario a los Servicios Fijo y Móvil salvo móvil aeronáutico, además de determinados servicios satelitales. Asimismo, la nota al pie 5.384A establece que dicha banda, o parte de ella se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de conformidad con la Resolución N° 223 en la redacción dada por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007.

II) que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a través de la Recomendación UIT-R M.1036-3 recomendó disposiciones de frecuencias para la banda 2500-2690 MHz destinadas a los Sistemas de Comunicaciones Móviles Internacionales (IMT) exceptuando la componente satelital.

III) que el Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión (CCP. II) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) recomendó a las Administraciones de las Américas, a través de la Recomendaciones N° 7 (III-04) y N° 8 (IV-04), disposiciones de frecuencias para la implementación de sistemas IMT en las bandas de 2500-2690 MHz.

IV) que en el contexto del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Decreto N° 136/11, de las recomendaciones de los organismos especializados en radiocomunicaciones de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos y de las competencias específicas de esta Unidad Reguladora en materia de administración y gestión del espectro radioeléctrico, es pertinente modificar las canalizaciones establecidas en la

Resolución N° 487/09 de forma de adecuar debidamente la migración, digitalización y operación de los sistemas MMDS en los segmentos 2566-2572 MHz, 2572-2620 MHz y 2620-2626 MHz, con el futuro y eventual despliegue de sistemas de telecomunicaciones móviles en los segmentos 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz, en consonancia con la utilización armónica, racional, eficaz y eficiente del recurso escaso valioso que constituye el espectro radioeléctrico, sin soslayar los resultados de las coordinaciones técnicas en zonas de frontera y, consecuentemente, empleando un criterio moderno y actualizado al estado del arte de planificación espectral.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los Decretos N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y N° 136/011 de 11 de abril de 2011 y a lo informado por Administración de Espectro Frecuencias Radioeléctricas y la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Gestión y Fiscalización.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Confirmar la atribución de la banda de 2500-2690 MHz para los servicios fijo y móvil terrestres en carácter primario.
- 2.-**Confirmar la identificación de los segmentos de banda 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz, en carácter de servicio primario y hasta el 31 de enero de 2013 para la operación con tecnología analógica o digital de los sistemas MMDS.
- 3.-**Confirmar la vigencia hasta el 31 de enero de 2013 de la división de los segmentos de banda 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz en canales de 6 MHz de ancho destinados a la operación con tecnología analógica o digital de los sistemas MMDS, de acuerdo al siguiente detalle:

Identificación del canal	Límites (MHz)	Identificación del canal	Límites (MHz)
A1	2500-2506	E3 (operación analógica)	2620-2626
B1	2506-2512	S2 (operación digital)	
A2	2512-2518	F3	2626-2632
B2	2518-2524	E4	2632-2638
A3	2524-2530	F4	2638-2644
B3	2530-2536	G1	2644-2650
A4	2536-2542	H1	2650-2656
B4	2542-2548	G2	2656-2662
C1	2548-2554	H2	2662-2668
D1	2554-2560	G3	2668-2674
C2	2560-2566	H3	2674-2680
D2 (operación analógica)	2566-2572	G4	2680-2686
S1 (operación digital)			

A partir del 1º de febrero de 2013 la operación de los canales identificados como D2(S1) y E3(S2) por sistemas se deberá efectuar en carácter de servicio secundario, es decir:

- a) no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de sistemas que operen en carácter primario en isocanales radioeléctricos o en canales radioeléctricos contiguos, sea que se le haya asignado frecuencias con anterioridad o se les pueda asignar en el futuro;
- b) no pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de sistemas que operen en isocanales radioeléctricos o en canales radioeléctricos contiguos, sea que se le haya asignado frecuencias con anterioridad o se les pueda asignar en el futuro;
- c) tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de otros sistemas MMDS que operen en isocanales radioeléctricos o se les asignen frecuencias ulteriormente, en tanto cumplan con los parámetros técnicos de operación que le sean autorizados.

4.-Confirmar la identificación del segmento de banda 2570-2620 MHz, en carácter primario, para la operación de sistemas de radiocomunicaciones destinados a la prestación del servicio de Televisión para Abonados empleando la tecnología MMDS (servicio de distribución multipunto multicanal). A partir del 1° de febrero de 2013 las transmisiones serán exclusivamente en digital.

5.-Confirmar la división del segmento 2570-2620 MHz en canales de 6 MHz destinados a la prestación del servicio de Televisión para Abonados empleando la tecnología MMDS:

Sub-bloques	Límites (en MHz)
P1	2572-2578
P2	2578-2584
P3	2584-2590
P4	2590-2596
P5	2596-2602
P6	2602-2608
P7	2608-2614
P8	2614-2620

6.-Confirmar la identificación de los segmentos de banda 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz, en carácter de servicio primario y a partir del 1° de febrero de 2013, para el futuro despliegue de sistemas de radiocomunicaciones destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones avanzadas (IMT y tecnologías similares).

7.-Dividir los segmentos de banda 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz en sub-bloques apareados de 1 MHz de ancho de banda de acuerdo al siguiente detalle, lo que será efectivo a partir del 1° de febrero de 2013:

	Número	Frecuencia inferior (MHz)	Frecuencia superior (MHz)
Sub-bloque inferior	n	2499 + n	2500 + n
Sub-bloque superior		2519 + n	2520 + n

Con $n = 1, 2, \dots, 69, 70$

8.-Dividir los segmentos de banda 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz en sub-bloques apareados de 5 MHz, de acuerdo al siguiente detalle, lo que será efectivo a partir del 1° de febrero de 2013:

Sub-bloques inferiores	Límites (en MHz)	Sub-bloques superiores	Límites (en MHz)
C1	2502-2507	D1	2622-2627
A1	2507-2512	B1	2627-2632
A2	2512-2517	B2	2632-2637
A3	2517-2522	B3	2637-2642
A4	2522-2527	B4	2642-2647
A5	2527-2532	B5	2647-2652
A6	2532-2537	B6	2652-2657
A7	2537-2542	B7	2657-2662
A8	2542-2547	B8	2662-2667
A9	2547-2552	B9	2667-2672
A10	2552-2557	B10	2672-2677
A11	2557-2562	B11	2677-2682
C2	2562-2567	D2	2682-2687

9.-Dejar sin efecto la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 487/09 de 19 de agosto de 2009.

10.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General y Gerencia de Gestión y Fiscalización (Administración de Espectro y TV para Abonados). Cumplido, oportunamente archívese.